



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3228

Aprobada en 1ª Vuelta: 26/08/1998 - B.Inf. 38/1998

Sancionada: 24/09/1998

Promulgada: 06/10/1998 - Decreto: 1225/1998

Boletín Oficial: 19/10/1998 - Nú: 3617

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Las sociedades del Estado o con participación estatal mayoritaria y organismos públicos provinciales que contraten mano de obra para la ejecución de obras o servicios públicos con fondos nacionales o provinciales destinados a la promoción del empleo, deberán asignar un cupo no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas contratadas a quienes se encuentren en la etapa de prueba del cumplimiento de una condena en las unidades penitenciarias o alcaidías ubicadas en territorio provincial o haya sido liberado de las mismas por agotamiento de la pena.

Artículo 2°.- La empresa u organismo requirente hará el pedido al Instituto de Presos y Liberados del Ministerio de Gobierno, quien llevará la nómina de las personas que se encuentren en condiciones de acceder a un puesto de trabajo, determinará las prioridades de cada caso y las personas que se asignan en cumplimiento del pedido.

Artículo 3°.- Invítase a los municipios y a las entidades no gubernamentales que hayan accedido a planes de promoción del empleo, a adherir a la presente norma.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en el plazo de treinta (30) días de promulgada.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.